

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VERBAL NULIDAD RELATIVA
Demandante:	JUAN CAMILO PERAFAN CARRILLO
Demandado:	ANA MARIA LOPEZ PAREJA
Radicado:	190014003003-2022-00496-00

Aceptada la designación del DR. MILTON JAVIER LOPEZ GARCIA como apoderado del amparado por pobre, señor JUAN CAMILO PERAFAN CARRILLO, en virtud de lo ordenado en nuestro proveído de fecha 16 de septiembre de 2022, se procede a resolver sobre la admisión o no de la misma.

Encontrándose reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de acciones, previstos en los artículos 82,83,84,89, 368 y ss. del C.G.P, en armonía con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 que adquirió vigencia permanente en virtud de la ley 2213 de 2022.

Se ha solicitado por el apoderado judicial una medida cautelar amparado en lo previsto en el artículo 590 del C.G.P. consistente en la suspensión temporal de los efectos del petitorio tercero contenido en la Escritura Publica No. 4.129 otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Popayán el 14 de diciembre de 2020, concerniente a la cuota alimentaria fijada por este instrumento público, hasta que se defina el presente asunto y que se comunique a la Notaria Tercera de Popayán para que se tome nota al margen de la misma.

Sobre el particular, teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada podría afectar los derechos de la señora ANA MARIA LOPEZ PAREJA sobre la cuota ALIMENTARIA estipulada en el numeral 3 de la Escritura Publica en referencia, de la cual se pretende precisamente que se declare la Nulidad Relativa dentro del presente asunto y al escrito de demanda se anexa un poder debidamente suscrito por el mismo demandante para la celebración de dicha Escritura Pública, no se observa en este momento la procedencia de la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 590 C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de NULIDAD RELATIVA de MENOR CUANTIA adelantada por JUAN CAMILO PERAFFAN CARRILLO, por intermedio de apoderado judicial, contra ANA MARIA LOPEZ PAREJA.

2. DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite previsto para un proceso verbal de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Menor Cuantía.

3. NOTIFICAR Personalmente, el contenido del presente auto a la parte demandada, para lo cual deberá enviarse copia de la demanda y de sus anexos, en la forma establecida por el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020, dirección electrónica: anamalopez5@hotmail.com que se entenderá realizada una vez hayan transcurrido dos días hábiles siguientes a su envío.

4. NEGAR en esta oportunidad la medida cautelar solicita, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

5. DISPONER el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la Notificación Personal y entrega de la copia y de sus anexos presentados con tal fin.

6. TENER al Dr. MILTON JAVIER LOPEZ como apoderado judicial del amparado por pobre, señor JUAN CAMILO PERAFAN CARRILLO, en virtud de su aceptación, portador de la T.P. No. 114.025 del C.S.J., dirección electrónica: cdiderecho@hotmail.com. Reconocer personería para actuar.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

Firmado Por:
Diana Patricia Trujillo Solarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 131af15d335f9825743f50d0b7e3a36621027963985ca8939b9c81569b342948

Documento generado en 03/10/2022 11:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>